

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE RECHAZA DEMANDA, NO SUBSANA REQUISITOS

Dentro del proceso promovido por **AUGUSTO DE JESUS PARRA LÓPEZ**, quien se identifica con la **C.C. 70.072.938**, el Despacho observa que, si bien fue allegado memorial por la parte demandante con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 4 de marzo de 2021 en el término concedido para ello, no se dio cumplimiento en su totalidad a lo requerido por la siguiente razón:

_ Deberá acreditar al Despacho, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, haber enviado de manera simultánea al presentar la demanda, copia de ésta a la parte accionada con sus respectivos anexos; lo anterior, toda vez que al revisar el correo enviado a la parte accionada se evidencia que no corresponde al correo autorizado por la entidad accionada en este caso Colpensiones, correo que se encuentra visible en su página web y al correo que fue remitido no encuentra el Despacho que exista relación con Colpensiones.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral promovida por **AUGUSTO DE JESUS PARRA LOPEZ**, quien se identifica con la **C.C. 70.072.938**, por no haber subsanado debidamente en su totalidad los requisitos exigidos en el auto de fecha 4 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el archivar del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

05001-41-05-005- 2020-00532 00
Auto Rehaza No Subsana – Marzo 17 de 2021

SECRETARIA